AUTO INTERLOCUTORIO

VISTO: el recurso extraordinario de casación interpuesto por los Abogados Estanislao Borja Sanabria y Raúl Borja, en representación de la Sra. Rosa María Barreto en contra del **A.I. N° 168 de fecha 30 de agosto de 2024**, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, y, contra el **A.I. N° 279 de fecha 05 de julio de 2024,** dictado por la Jueza Penal de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Guaira;.----------

C O N S I D E R A N D O

El régimen recursivo vigente impone a esta Sala Penal, verificar si el planteamiento escrito obedece íntegramente los requerimientos formales -condicionan la viabilidad- previstos en los arts. 449, 477, 478, 480 y 468 del CPP[1]. ----------

El recurrente plantea Recurso Extraordinario de Casación contra el A.I. N° 168 de fecha 30 de agosto de 2024, dictado por el Tribunal de Apelaciones y contra el A.I. N° 279 de fecha 05 de julio de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución.----------

Conforme se desprende de las manifestaciones de los recurrentes en el A.I. N° 168 de fecha 30 de agosto de 2024 el Tribunal de Apelaciones resolvió confirmar la revocatoria de la suspensión condicional del procedimiento, decretada por la Jueza Penal de Ejecución. ----------

Por A.I. N° 279 de fecha 05 de julio de 2024, la Jueza Penal de Ejecución resolvió revocar la suspensión condicional del procedimiento, conforme surge de autos.----------

Respecto al A.I. N° 279 de fecha 05 de julio de 2024, cabe señalar que resulta extemporáneo el recurso en razón a que la defensa ya ha interpuesto contra la mencionada resolución el Recurso de Apelación General ante el Tribunal de Apelaciones, por lo que deviene inadmisible el recurso presentado.----------

En cuanto al A.I. N° 168 de fecha 30 de agosto de 2024, cabe señalar que la resolución objeto de la presente casación, fue notificada al representante de la defensa técnica Abg. Raúl Bernardo Borja López en fecha 12 de septiembre de 2024, y el recurso fue interpuesto el 24 de septiembre de 2024, por lo tanto, la presentación recursiva se adecua al plazo establecido en la ley.-

Con referencia al derecho a recurrir, se tiene que los Abogados Estanislao Borja Sanabria y Raúl Bernardo Borja López, son los representantes de la defensa técnica, por lo que se halla cumplida la exigencia prevista en el Art. 449 del CPP. ----------

En cuanto al **objeto**, la presentación aducida no cumple las disposiciones de forma, dado que la resolución recurrida no es objetivamente impugnable por esta vía. La misma no tiene el efecto ni la virtualidad de poner fin al procedimiento, extinguir la acción o la pena, o denegar la extinción, conmutación o suspensión de la pena, según lo preceptuado por el Art. 477 del CPP. ---

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal:----------

---

[1] Art. 449, CPP. "Reglas generales. Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos, siempre que causen gravamen al recurrente. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas"

Art. 477, CPP. "Objeto. Sólo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación contra las sentencias definitivas del tribunal de apelaciones o contra aquellas decisiones que pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena"

Art. 468, CPP. "Interposición… en el término de diez días luego de notificada y por escrito fundado, en el que se expresará concreta y separadamente, cada motivo con sus fundamentos y la solución que se pretende. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo…"

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

R E S U E L V E:

1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por los Abogados Estanislao Borja Sanabria y Raúl Borja, en representación de la Sra. Rosa María Barreto en contra del A.I. N° 168 de fecha 30 de agosto de 2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, y, contra el A.I. N° 279 de fecha 05 de julio de 2024, dictado por la Jueza Penal de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Guaira, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. ----------

2. REMITIR estos autos al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada a ella.----------

3. ANOTAR, registrar y notificar. ----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 18 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 612 D.